



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo.
Actuación:	Terminación después de sentencia.
Radicado:	086344089001-2019-00006-00.
Demandante:	Cooperativa Coovencol.
Demandado:	Adalberto Acevedo del Rio.

Informando que la obligación se encuentra saldada, siendo el último título judicial entregado a la parte demandante por el valor de \$39,783.00. Sírvese Proveer. Sabanagrande, enero 24 de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación; debido a que la obligación se encuentra saldada.

En este orden de ideas, considera el Juzgado pertinente resaltar que, el artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho **la obligación demandada y las costas procesales**. En este sentido, el Juzgado procederá a decretar la terminación del presente proceso judicial.

Es de anotar que en el presente proceso se observa embargo de remanente proveniente de este mismo Juzgado, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECRÉTESE** la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por Cooperativa Coonvecol en contra de Adalberto Acevedo del Rio por pago total de la obligación.
2. Levántese las medidas cautelares decretadas al interior del proceso en contra del señor Adalberto Acevedo del Rio identificado con C.C. 9.060. 851. Ofíciense al pagador.
3. Ordénese colocar a disposición los títulos judiciales que se encuentren consignados en el referenciado proceso judicial al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico., con destino al proceso identificado con número de radicado 086344089001-2019-0258-00. No se tendrá en cuenta el embargo de remanente comunicado mediante Oficio N°846 del 6 de octubre de 2020 dentro del proceso 086344089001-2020-0114-00, por cuanto ya existía un embargo de remanente en cola.
4. Ordénese el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial correspondiente.
5. Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.
6. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca35eac14b8dd35637bdb5fcd83bc3859957699708d8b952210c6b82bd8874**

Documento generado en 28/01/2022 03:48:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>